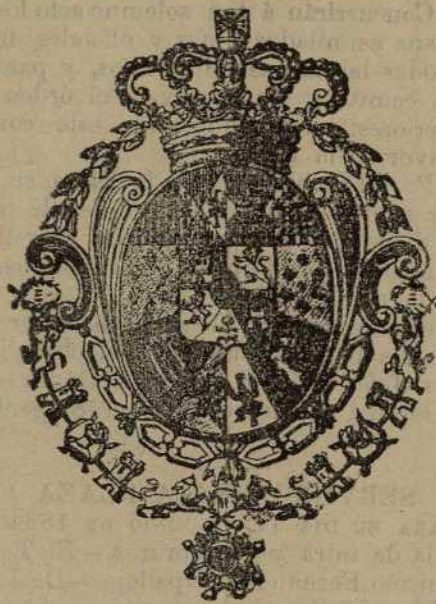


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos [de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 302.—Excmo. Sr.—El Subsecretario del Ministerio de Estado en 17 del que cursa, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Representante de S. M. Británica en esta Corte, dice á este Ministerio en nota del 11 del actual lo que sigue:—En atención á mi nota de 12 de Diciembre último que dirigí al antecesor de V. E. en 25 de Febrero último, relativa á la próxima exposición Internacional de Sanidad que ha de reunirse en Londres, ruega el Secretario de Estado para los negocios Estrangeros de S. M. Británica al de S. M. Católica, tenga la bondad de proporcionarle para uso de la Exposición de que se trata todas las publicaciones oficiales que existan, que tengan por objeto la salud pública en las colonias españolas, así como ya se pidieron las de la misma especie referentes á España.—En cuanto á estas publicaciones debo añadir, que las estadísticas demográficas y las leyes y disposiciones relativas al comercio que envuelva algún peligro para la salud pública, se considerarán de la mayor importancia.—He recibido también instrucciones para manifestar que deseando el Consejo de la Exposición Internacional, obtener una lista acompañada de muestras de las publicaciones oficiales españolas sobre educación, principalmente, Memorias, estadísticas y otras obras, el Gobierno de S. M. estimaría como un favor el que V. E. diera las órdenes necesarias para proporcionarle todas las publicaciones de esta naturaleza que fueran posible.—Me atrevo á esperar que V. E. tendrá la bondad de facilitarme con la brevedad posible las obras deseadas por el Consejo de la Exposición, que trata de procurarse una colección tan completa como sea posible de la publicación relativa al asunto de que se trata. Este objeto es ilustrar de una manera rápida y práctica respecto á la alimentación, trage, habitación, escuela y talleres que afecten las condiciones de salubridad de la vida y también poner en conocimiento del público las más recientes aplicaciones de los elementos escolares y la instrucción aplicada á las ciencias, artes y oficios.—La influencia de los conocimientos sanitarios modernos y el progreso intelectual sobre el bienestar del pueblo de todas clases y en todas las naciones, se demostrará así prácticamente y se hará una tentativa para desplegar las más valiosas y recientes ventajas que se han alcanzado en estos importantes asuntos. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y que á la mayor brevedad sean remitidas las obras pedidas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, *Ramon de Armas y Saenz*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Mayo de 1884.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 296.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 12 de

23 de Diciembre del año último, con la que, y remision de los expedientes originales, solicitando la aprobación de su decreto fecha 24 de Agosto anterior, por el que, de conformidad con lo consultado por la Dirección general de Administración Civil y el Consejo de Administración de esas Islas, se aprobaron las creaciones de pueblos y visitas propuestos por el Gobernador P. M. del distrito de Abra: Resultando de dichos expedientes, que lo que se ha llevado á cabo en este distrito ha sido una organización de pueblos y Visitas, de los ya existentes; componiéndolos ó formando de modo que respondan mejor á los fines de ese Gobierno General que dispuso se formara una estadística exacta de los infieles sometidos que aun no habian entrado, por completo en la vida social; y que se denominara y empadronara á los infieles y monteses alzados, que se estendian por las cuencas de la gran cordillera: que formados por el Jefe del referido distrito los padrones de las dos razas que lo pueblan, denominadas tinguianes é irrogantes, y organizados los primeros por Cabececerias, en la misma forma que los de los pueblos cristianos; Teniendo presentes sus necesidades, intereses y topografía de la provincia, la menor distancia de cada ranchería ó barrio, el núcleo de cada pueblo ó mision; que cada agrupación quede dentro de cada zona, con el objeto de que sus comunicaciones no queden nunca interrumpidas: que previos los informes favorables de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos respectivos la autoridad del distrito formó el estado general en que deben quedar los pueblos de Bangued, Tayum y Bucay, y las misiones de Alfonso XII, Dolores, Pidigan, Lapaz, San Gregorio, San Juan, San José, San Quintin, Villavieja y Pilar, designándose los barrios que á unas y á otras corresponden: que afirmándose que esta organización facilitará mucho el servicio, salvando las dificultades que antes tenían para comunicarse con los Gobernadorcillos de las rancherías: que la unificación en el pago y el aumento de población, con la nueva estadística, dá un aumento en los ingresos por todos conceptos; que esa Dirección general de Administración Civil és de parecer que se acceda á lo propuesto por el Gobernador P. M. del distrito, aprobando las nuevas agrupaciones: Que el Consejo de Administración de esas Islas considera de mucha utilidad el que se efectúe dicha propuesta, y que al ejecutarse se tenga un especial tacto para el nombramiento de los misioneros, y en el modo de hacer los edificios públicos, con el fin de no fatigar, ni disgustar á las nuevas agrupaciones, y respecto á la de Alfonso XII y á la de San Juan, como hasta ahora no existe en ellas ningun cristiano, seria prudente que se nombrase un Teniente absoluto de entre las personas más respetadas de los infieles; que se les den Tenientes de justicia, alguna sencilla instrucción y un indio cristiano de los pueblos cercanos, que ya lo conozcan, para que los vaya preparando á recibir la mision y demás elementos sociales. Y que de completa conformidad con este dictamen se expidió el decreto que se consulta: Considerando que con tal medida aparece probado que se han salvado una porción de inconvenientes que antes existian. Que se han aumentado la población y los ingresos por todos conceptos y

que fué bien acogida por los RR. CC. Párrocos y las autoridades locales respectivas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. de fecha 24 de Agosto de 1883, que aprobó las agrupaciones de pueblos y misiones en la provincia de Abra de que se hace mérito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución de todos los expedientes originales.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Como resultado de una conferencia que sobre la necesidad de fijar algunos puntos relacionados con el establecimiento de las cédulas personales, tuvo la honra de celebrar con V. E. el Intendente que suscribe, se sirvió telegrafiar ese Gobierno General al Ministerio de Ultramar, consultando la creación de una cédula especial privilegiada para los Gobernadorcillos y cabezas de barangay, sus esposas legítimas y los llamados primogénitos de los cabezas, quedando V. E. por telegrama de 19 del mes anterior autorizado por el Gobierno de S. M. para llevar á cabo la medida propuesta.

Al llegar la ocasión de proponer á V. E. la exención mencionada, la Intendencia no necesitaría consignar las razones que la dictan, si solo se tratase de una resolución de carácter privado, puesto que V. E. conoce y desde luego ha comprendido, en su ilustrado criterio, los móviles en que aquella se inspira.

Pero como afecta la medida de que se trata á una clase numerosa que debe tener exacto conocimiento de la distinción honorífica de que vá á ser objeto, y como es también conveniente que los llamados á satisfacer la cédula personal, sepan las consideraciones en que se funda la exención de referencia, este Centro directivo debe consignar las razones que han servido de base al proyecto que tiene la honra de someter á la aprobación de V. E.

El Real Decreto de 6 de Marzo último por el que se establecen las cédulas personales, que vienen á sustituir el tributo y sus anexos, no consigna excepción alguna en el pago de este impuesto á favor de clases determinadas. Por el contrario, fundándose en razones de justicia y de equidad, hace extensivo el deber de satisfacer la cédula á todos los habitantes domiciliados en el Archipiélago, mayores de 18 años, cualesquiera que sean su nacionalidad y sexo, su jerarquía oficial y las funciones que ejerzan, creándose la cédula de décima clase gratis para aquellos á quienes por su extremada pobreza ó su condición especial, no sea posible exigirles en dicha forma su cooperación al sostenimiento de las cargas públicas.

Ahora bien; existe en el Archipiélago gran número de agentes de la Administración á los cuales les está encomendada la gestión de múltiples asuntos. Intermediarios entre las oficinas del Estado y las clases tributarias y en contacto con ellas para realizar los impuestos ó para activar su recaudación, así como para otros incidentes administrativos de

importancia, prestan interesantes servicios y son útiles auxiliares de la mejor gestion económica.

Estos agentes son los Gobernadorcillos de los pueblos y los Cabezas de barangay, y como remuneracion del auxilio que en el ejercicio de sus cargos prestan á la Administracion, gozan en la actualidad de la excepcion del pago del tributo en union de sus mujeres legítimas y de igual privilegio participan los primogénitos de los Cabezas, si los tienen, y en su defecto aquellos individuos que les auxilian en la cobranza del tributo.

La recaudacion del nuevo impuesto de cédulas personales, por lo que se refiere al segundo grupo de la novena clase, ha de estar á cargo de los Cabezas de barangay y los Gobernadorcillos continuarán con la mision de formar los resúmenes de los padrones y en la de vigilar el cumplimiento de las órdenes de la Administracion. Si pues en 30 del que rige, por la supresion del tributo y sus anexos, cesa el privilegio de que disfrutaban aquellos agentes, y en realidad desde 1.º de Julio próximo comienzan á ejercer, con relacion á las cédulas personales, deberes análogos á los que les imponia el régimen que desaparece, natural y lógico es que se les otorgue una prerogativa igual á título de honorífica distincion, por los recomendables servicios que están llamados á prestar.

En esto se fundó la Intendencia para aconsejar á V. E. que se solicitase autorizacion del Gobierno de S. M., con objeto de crear una cédula privilegiada á que tendrán derecho los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay, sus esposas y los llamados primogénitos de los últimos en los términos ya indicados, sin perjuicio de que este Centro directivo proponga otras distinciones especiales para aquellos que sobresalgan por su actividad y celo en la mision que ha de confiárseles.

Como la autorizacion Soberana ya ha recaído, la Intendencia cree llegada la oportunidad de que V. E. se digne suscribir, si así lo estima conveniente, el adjunto proyecto de decreto.

Manila 10 de Junio de 1884.—Excmo. Sr., Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.
HACIENDA.

Manila 10 de Junio de 1884.

En virtud de autorizacion telegráfica concedida por el Ministerio de Ultramar en 19 del mes último, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan exceptuados del pago de la cédula personal que por su clase les corresponda, los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay así como sus mujeres legítimas y los llamados primogénitos de los citados Cabezas.

Art. 2.º Se crea para estas clases especiales una cédula privilegiada y honorífica que se expedirá gratis, sin perjuicio de que se acuerden otras distinciones á aquellos agentes administrativos que sobresalgan por servicios extraordinarios prestados para la más perfecta recaudacion de este impuesto.

Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, publíquese en la Gaceta y á los demás efectos, vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

JOVELLAR.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 10 de Junio de 1884, en Manila.

Con motivo de la solemnidad del Santísimo Corpus Cristi que se celebra en la Santa Iglesia Catedral el 12 del actual, el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º Las tropas vestirán de gala, ondeará el pabellon nacional en los edificios militares y por la Artillería de la Plaza se harán las salvas de ordenanza.

Art. 2.º El Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza dará las órdenes oportunas para que con la anticipacion necesaria á la hora señalada para la salida de la procesion (6 de la tarde) se hallen formadas las tropas de la guarnicion que han de cubrir la línea (calles de Palacio, Real y Cabildo).

Art. 3.º La escolta que ha de custodiar al Santísimo Sacramento la compondrá una compañía de Artillería con la banda y música del Regimiento Peninsular y el Escuadron de Caballería.

Art. 4.º Concurrirán á tan solemne acto los Oficiales generales y sus asimilados Jefes y oficiales francos de servicio de todas las armas é institutos, y para su colocacion en la comitiva, se observará el orden señalado en años anteriores; encargándose de este cometido, el Sargento mayor de la Plaza.

Art. 5.º Por el Gobernador de la Plaza, se nombrará para mandar la línea á uno de los Jefes de media Brigada, quien dispondrá que los cuerpos se retiren á los cuarteles á medida que la procesion haya pasado por el frente de cada una de ellas.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este día para su publicidad y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—De Imaginaria.—Otro D. Joaquin Bassols.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.
SECRETARÍA.

Doña Trinidad Fortich, viuda de Sonza, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarse de un asunto que la concierne.

Manila 11 de Junio de 1884. Fragoso.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El 16 del actual á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos de esta Direccion, el servicio para la adquisicion de setecientos cincuenta mil pliegos impresos de recibos talonarios para la cobranza del Impuesto provincial durante el año económico de 1884-85, debiendo adjudicarse esta impresion, bajo el tipo de seis mil pesos en escala descendente, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 6 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Direccion para adquirir en subasta pública ante la Junta de almonedas de la misma los recibos impresos necesarios para la cobranza del impuesto provincial durante al año económico de 1884-85.

Condiciones económico-administrativas.
Obligaciones de la Direccion.

1.a Adquirir en subasta pública setecientos cincuenta mil pliegos impresos de recibos talonarios para la cobranza del impuesto provincial, conforme á los modelos números 1, 2 y 3 que se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de esta Direccion.

El número de pliegos consignados en la condicion anterior se distribuirá en la forma siguiente:

	Número de pliegos.	Número de recibos.
Del modelo núm. 1	250.000	1.500.000
Del modelo núm. 2	250.000	1.500.000
Del modelo núm. 3	250.000	1.500.000
	750.000	4.500.000

2.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio, despues de hecha la entrega de los impresos á la Direccion general de Administracion Civil y previa la presentacion de las cuentas documentadas con una colleccion de ejemplares impresos.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir con arreglo á los modelos que se citan y se hallan expuestos en el negociado respectivo de esta Direccion, los documentos relacionados en la condicion 1.a de este pliego.

4.a Emplear en la impresion papel igual ó superior á las muestras que tambien se hallan expuestas en el referido Negociado.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno debiendo presentar las pruebas en la Direccion general, de Administracion civil antes de hacer la tirada.

6.a Entregar en la citada Direccion dentro de los 15 días laborables siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del servicio, los doscientos cincuenta mil pliegos correspondientes al modelo núm. 1 en esta forma:

- 50 000 pliegos dentro de los primeros cinco días.
- 100.000 id. dentro de los otros cinco días siguientes.
- 100.000 id. dentro de los otros cinco días restantes.

7.a Entregar en la misma Direccion los 500.000 pliegos correspondientes á los modelos números 2 y 3 dentro de los 90 días siguientes al en que le sea notificada la adjudicacion de este servicio.

Condiciones generales.

1.a El tipo para la subasta será el de seis mil pesos en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicho tipo.

2.a La subasta que se llevará á cabo con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Direccion, ante la Junta de almonedas de la misma, el día diez y seis del presente mes á las diez de su mañana.

3.a Constituida la Junta en el sitio y hora designados dará principio el acto de la subasta, admitiéndose durante 15 minutos los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, y numerándose en el órden que se reciban, sin que puedan retirarse despues bajo pretexto alguno.

4.a Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

5.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues del remate, a escepcion del derecho de recurso por la via contenciosa administrativa.

6.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

7.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate, y serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

8.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

9.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido la Administracion por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

10. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

11. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo.

12. Para hacer proposicion á esta subasta será indispensable: 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 4.a de este pliego, y 3.º que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto y estendida en papel del sello 3.º

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando el documento que acredite el depósito.

14. El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

15. Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tantos se decreta competentemente la adjudicacion definitiva; quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endose á favor de la Direccion general de Administracion Civil, devolviéndose los restantes.

16. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

17. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y

con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de... aprobada por Real órden de 25 de Agosto... de Junio de 1884.—El Subdirector, Ricardo

MODELO DE PROPOSICION.

N.º... vecino de enterado del anuncio que... Graceta de Manila del dia.... del corriente para la... recibos del impuesto provincial, se compro...

Fecha y firma.

Zaragoza, perito agricultor é industrial... Capital, solicita de esta Direccion título de... de la marca que usa en la fábrica de ta...

se publica en el periódico oficial para... conocimiento; admitiéndose por espacio de... cuantas reclamaciones puedan suscitarse...

Salan, del comercio de esta plaza, so... Direccion título de propiedad de la... emplean los Sres Meckel C.º de El...

la espresada marca en una etiqueta cua... en el centro de la misma está un ele... combate con un tigre sobre una montañ...

se publica en el periódico oficial para... conocimiento; admitiéndose por espacio de... cuantas reclamaciones puedan suscitarse...

Tribunal de Cuentas de Filipinas.

presente y en virtud de acuerdo del Sr. Minis... la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama... a D. Enrique Zappino, Administrador que...

10 de Junio de 1884.—El Secretario general,

Juzgado Civil de la Provincia de Manila.

las 13, 14 y 16 del corriente estará abierto... la Tesoreria de este Gobierno de los habe... personal y material de maestros y maestras, al...

10 de Junio de 1884.—Polo de Bernabé.

Ayuntamiento de Manila.

solicitado D. Vicente Cayugan, vecino de... se le adjudiquen en venta dos fjas de ter...

renos de la propiedad del comun del arrabal de Sampa... los, que miden ambos una superficie de 53 metros cuadra... existentes al lado derecho del embarcadero situado...

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se pu... blica para general conocimiento.

Manila 10 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.6

Los que se consideren con derecho á dos caballos co... gidos sueltos en la via pública, que se hallan deposita... dos en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á re...

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anu... cia en la Gaceta oficial, para que llegue á conocimiento...

Manila 7 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del actual á las...

Las personas que quieran tomar parte en dicha su... basta, presentarán sus proposiciones con arreglo á mo... delo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello...

Manila 9 de Junio de 1884.—José de la Puente.

Debiendo empezar el 25 del corriente el exámen de... Pilotos particulares en la Mayoria general del Aposta... dero sita en S. Miguel calle del General Solano núm...

Manila 10 de Junio de 1884.—José de la Puente.

Presidencia de la Junta Local

DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL PRIMER DISTRITO DE BINONDO.

No habiendo presentado hasta la fecha los pro... pietarios que lo eran el año 82, de las fincas en... clavadas en este distrito, que á continuacion se es...

- D. Diego Alcántara.
Jacinto P. Albañil.
Manuel Araullo Belmonte.
Nicolás Arcinas Araullo.
Antonio P. Casal.
Tomás de la Cruz.
Petrona Chambugue.
Anastasio del Castillo.
Toribio Capulong.
Lázaro Estrada.
Isaac Fernando Rios.
Josefa Fernandez.
Francisco Fernandez.
Potenciano Goguico.
Dorothea Gaspar.
Ignacia Icaza.
José Lezino.
Eduardo Lopez Navarro.

- José Lopez.
Luciano Limquico.
Abdona Legaspi.
Gregorio Muyot.
Felipe Munji.
Braulio Mariano.
José Mora.
Bibiano Nolasco.
Victorino Novales.
Chino Luis Ora Sia Punco.
Prudencio Vives.
Silvino Pandarauan.
José Padilla.
José F. del Pan.
Esteban Ramos.
Diego Roman.
Guillermo Richardson.
Juana Señoran.
Manuela Sensa.
Bernardo Silva.
Ignacio S. José.
Rosa Manuel Teison.
Antonio Vivencio del Rosario.
Silvino Ventura.
Severo Victorino.

Manila 9 de Junio de 1884.—Francisco Diaz

Table with 2 columns: DEMARCACIONES (listing various offenses like 'Por robo', 'Por violencia', etc.) and Totales (summing up the counts for each category). Includes a vertical label 'MES DE MAYO DE 1884' and 'ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.'

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Gobernador Politico Mi... litar é Inspector Provincial de instruccion primaria de... esta provincia de Samar. Autorizado este Gobierno por la Direccion general de...

...ial de Manila, la vacante de la plaza de Maestra de Calbiga de tercera clase de esta provincia; se hace saber al publico para que las que deseen obtener la referida plaza y á quienes concurren las circunstancias reglamentarias, presenten sus solicitudes á este Gobierno, en el término de treinta dias, desde su publicacion.
Dado en la casa Real de Catbalogan á 31 de Mayo de 1884.—Romualdo Frayle. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.
Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Mayo por los periódicos de esta Capital por el derecho de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMP. TOTAL.	
	Kilos.	Cént.	Kilos.	Cént.	Kilos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Diario de Manila	1200	240	20	15	1220	255	255	25
Oceanía Española	812½	162½	17	12 75	829½	175	175	25
Comercio	400	80	45	33 75	445	113 75	113	75
Gaceta de Manila	290	58	22½	16 87 41	290	58	80	07 41
Boletín Eclesiástico	66	13	2½	1 87 41	68½	14	67	77 41
Revista Militar	64½	12 90	2½	1 87 41	67	14	25½	10
Ferro Carril	25½	5 10	2	1 50	27½	4	19	4 90
Faro Jurídico	17	3 40	109	81 75	126	85	656	85
	2875½	575			2984½			

Manila 9 de Junio de 1884.—El Oficial del Negociado, Marcelino Viejo.—V. B.—El Administrador Central, A. Santisteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en acuerdo de esta fecha se ha señalado el dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana, la subasta pública que deberá celebrarse ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la provincia de la Laguna, para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de la Cabecera de la indicada provincia; hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, calle de Anlogue núm. 2 del arrabal de Binondo, todos los documentos que han de regir en la contrata de la espresada obra.

Manila 2 de Junio de 1884.—R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna.

- Artículo 1.º Se saca á pública subasta la obra de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz bajo el tipo de dos mil setecientos veinticinco pesos sesenta y tres céntimos en progresion descendente.
- Art. 2.º Para la optar á licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean cincuenta y cuatro pesos y cincuenta céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.
- Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 23 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Octubre último las siguientes prescripciones económico-administrativas.
- Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá 15 dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.
- Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.
- Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.
Manila 2 de Junio de 1884.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D. N. N..... vecino de N..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» de..... y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Tribunal de Santa Cruz de la provincia de la Laguna; así como tambien todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la misma, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en letra y número).

Fecha y firma.
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de Sta. Cruz Cabecera de la Laguna.»
Es copia.—Barrera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de fabrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en dicha provincia de Batangas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 7 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil Filipinas.—Pliego de condiciones para la contrata de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas.

- 1.º Se saca á pública subasta las obras de fabrica del puente sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas, bajo el tipo de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta y un céntimos, en progresion descendente.
- 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean ochenta y tres pesos once céntimos, cuya carta de pago acompañará si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.
- 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 29 de Octubre de 1881, las siguientes prescripciones económico-administrativas.
- 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado esta obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.
- 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que como fianza definitiva debe prestar el contratista.
- 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.
- 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.
- 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.
- 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.
- 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.
Manila 4 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion, Ubaldo Gimenez Romera.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.
D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» de..... y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas, así como tambien todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la misma, se comprometo tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (en núm. y letra).

Fecha y firma.
Nota.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de fabrica del puente de hierro que ha de construirse sobre el rio de Dacaulao entre los pueblos de Calaca y Balayan en Batangas.»
Es copia.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, en pleno ejercicio de sus funciones, con los testigos acompañados dan fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Mejares, vecino del pueblo de Meycauayan de esta provincia, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado declarar en la causa núm. 4941 seguida contra el Sr. Ipapo por tentativa de violacion, apercibido que en derecho hubiere lugar.
Dado en la casa Real de Bulacan á 6 de Junio de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sr. Jefe, Sr. D. Enriquez.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia, que de hecho actual y pleno ejercicio de sus funciones, por el presente doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Florencio Payad y Juan Payad, testigos de la causa núm. 4096 que se instruye contra Mariano guiao por hurto, para que dentro del término de diez dias, presenten en la Escribanía de esta Alcaldía sus declaraciones en la espresada causa, para que yo, como Jefe de esta Alcaldía, les oíré y administraré justicia, y si no lo hicieren, les pararán el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en Cavite 7 de Junio de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sr. Jefe, Sr. Estanislao Torres.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia por S. M. de esta provincia y Jefe de tritos de la Isabela de Basilan y Joló.
Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos canes llamados Jeduil, Timbon, Tucap y Saguin, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, presenten en este Juzgado sus declaraciones por escrito, para que yo, como Jefe de este Juzgado, les oíré y administraré justicia, y si no lo hicieren, les pararán el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en la Villa de Zamboanga á 12 de Junio de 1884.—Felix Garcia de Quirós.—Por mandado de su Sr. Jefe, Sr. Blas de Saavedra, Adriano Rodriguez.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de hecho actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito doy fé.
Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Jefe de presos pobres de este Juzgado, desde el sueldo anual de ciento cuarenta y cuatro pesos, se ha nombrado para su sustitucion al Sr. D. Mariano de Montes Sierra, vecino de Cabanatuan en Nueva Ecija, por el término de treinta dias, contados desde la fecha de insercion del presente edicto en la «Gaceta de Manila». Si así lo hiciere les oíré y administraré justicia, y si no lo hicieren, les pararán el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 4 de Junio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sr. Jefe, Sr. Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. D. Mariano de Montes Sierra, vecino de Cabanatuan en Nueva Ecija, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de insercion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar los cargos que se le imputan en las diligencias que instruyó sobre el Sr. D. Mariano de Montes Sierra, y si no lo hiciere, les oíré y administraré justicia, y si no lo hicieren, les pararán el perjuicio que hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Junio de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sr. Jefe, Sr. Nepomuceno.